

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00117 00

1. Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 93, 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **INVERSIONES WILLIAM ZUCA S.A.** contra **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes cantidades y conceptos:

Contrato de arrendamiento suscrito el día 2 de marzo de 2018

1. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamientos generados y no pagados, contenidos en el título base de la ejecución:

	Periodo – fecha de vencimiento	Monto
1	5 noviembre 2019	\$ 33'253.170
2	5 diciembre 2019	\$ 87'078.942
3	5 enero 2020	\$ 87'078.942
4	5 febrero 2020	\$ 86'626.585

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno, respectivamente, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Se **NIEGA** el mandamiento ejecutivo en contra **RED GRUPO LOGÍSTICO S.A.S.**, sobre las sumas de dinero atrás relacionadas, por ser anteriores al auto que admitió a dicha

entidad en reorganización¹, que data de marzo 11 de 2021 (art. 20 y 22 Ley 1116 de 2006).

SEGUNDO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **INVERSIONES WILLIAM ZUCA S.A.** contra **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA** y **RED GRUPO LOGÍSTICO S.A.S.** por las siguientes cantidades y conceptos:

Contrato de arrendamiento suscrito el día 2 de marzo de 2018

4. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamientos generados y no pagados, contenidos en el título base de la ejecución:

	Periodo – fecha de vencimiento	Monto
1	5 abril 2021	\$ 47'479.762
2	5 mayo 2021	\$ 47'479.762
3	5 junio 2021	\$ 47'479.762
4	5 julio 2021	\$ 47'479.762
5	5 agosto 2021	\$ 47'479.762
6	5 septiembre 2021	\$ 47'479.762
7	5 octubre 2021	\$ 47'479.762

5. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno, respectivamente, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

2. No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas² conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no cuentan con acuse de recibido (sentencia C-420 de 2020), aunado a que no se dio cumplimiento al auto de fecha 16 de junio del año en curso donde se solicitaba el mentado acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

¹ Carpeta 01 Pdf 38 pág. 86 a 95

² Pdf 24 y 37

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff466cdefb24babd77fe72e1a1567ee0064d2db4481f350cd0b607737617d15**

Documento generado en 15/12/2021 04:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>